

De: Viceconsejería de Medio Rural [mailto:vmr@jccm.es]

Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2020 11:34

Para: CECAM <cecam@cecam.es>

Asunto: CONTESTACIÓN: ALEGACIONES DECRETO VENTA DIRECTA CECAM

Estimado Félix:

Ante todo te agradezco las observaciones al decreto por el que se regula en Castilla-La Mancha la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera realizada por tu organización.

A continuación te indico las aclaraciones y observaciones a vuestros comentarios en otro formato:

Artículo 4. Definiciones:

Actividad comercial minorista:

Se debe mejorar la redacción dada para que quede explícitamente claro, que esta actividad podrá llevarse a cabo para cualquier producto primario se encuentre asociado o no a una Cooperativa, SAT, etc., ya que la referencia que se realiza en el mismo párrafo donde se define este tipo de actividad y que hace referencia a las cooperativas y otras formas jurídicas análogas, induce a error.

Se debe introducir la definición de agente productor o agente productor agrario, ya que de manera continuada se hace referencia en todo el texto a esta figura sin que por ello venga definida en el Artículo 4. Este agente productor agrario debe ser no solo un socio de una agrupación, cooperativa, SAT, etc., sino que debe poder ser también un agricultor o productor individual privado también.

Se actualiza la definición como sigue:

Agente productor: Persona productora agraria titular de una explotación que se dedique a la obtención de productos primarios y, en su caso, a la transformación de estos para comercializarlos con destino a la alimentación humana.

Y se unifica en el texto la definición de agente productor, y eliminando productor/a,

Apartado m). Define **producción propia:** *productos primarios obtenidos por el productor/a en la explotación de la cual es titular o que han sido entregados a una agrupación por sus asociados con destino a su venta directa.* Esto elimina a los agricultores privados o que no se encuentran integrados en una cooperativa o agrupación de productores, etc. a poder acogerse a este Decreto. Quedan fuera, de manera que solo se favorece a aquellos agricultores / productores que pertenecen a una agrupación o sociedad cooperativa. Lo adecuado para favorecer los fines que se indican en el Decreto es que todo productor sea o no de una agrupación, pueda acogerse a las medidas de este Decreto

Esta definición queda actualizada:

Producción propia: productos primarios obtenidos por el agente productor en la explotación de la cual es titular o que han sido entregados a una agrupación por sus asociados con destino a su venta directa.

No quedando en ningún momento ni en la anterior definición ni en esta fuera los agricultores privados para poder acogerse al Decreto.

Por cuanto a lo expuesto en este apartado 3:

Reiterar en primer lugar que no se ha definido lo que es un agente productor, por tanto no se sabe a quién afecta. ¿Es un productor o una agrupación?

Es muy ambiguo este párrafo. Es cierto que el RD 191/2011 que regula el Registro Sanitario permite la venta de productos transformados *in situ* y su venta al consumidor final, pero en este caso creo que debe indicarse que el control debe recaer sobre servicios oficiales de inspección de sanidad. En caso de darse esta posibilidad y no tener registro debe cumplirse que la venta se realice en una *unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características o finalidad que defina la autoridad competente correspondiente* (así lo indica el RD 191/2011)

Existe el peligro que determinados productos con importante riesgo sanitario como elaboración de quesos, etc. pueden transformarse sin Registro Sanitario. La experiencia de venta directa al consumidor final desde explotaciones de leche cruda en otras comunidades autónomas, se ha visto que es una práctica potencialmente de alto riesgo sanitario como también puede suceder en la venta de quesos frescos, cuajadas, requesón, etc.

El RD191/2011 permite en ciertos casos la venta de productos transformados sin RGSEAA y es lo que desarrolla esta excepción, al tratarse de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción, y dentro del territorio de Castilla-La Mancha tiene cabida. No obstante para evitar riesgos sanitarios, se ha reforzado esta excepción como indica el Decreto con la obligatoriedad de que en las excepciones contempladas en el artículo 6 en su punto 3, se deberá disponer en el momento previo a la inscripción, además de la Guía de Buenas Prácticas “GBPH” del producto transformado al que desea acogerse o está acogido, de un sistema de autocontrol basado en el sistema de APPC. En todo momento, ha de tener la capacidad para demostrar la verificabilidad del uso y de la aplicación de la Guía y de los APPCC. Además, en el desarrollo de aplicación del Decreto, estas excepciones en

caso de producirse alguna y se autoricen, tendrán especial peso en el momento de selección cuando se establezca el correspondiente Plan de controles.

Artículo 11. Información e identificación de la venta directa en Castilla-La Mancha

En este punto no logramos ver cuál es el beneficio que otorga este Decreto para aquellas empresas que disponen de Registro Sanitario, ya que estas empresas pueden vender sus productos como quieran y donde quieran, si que se puede ver el claro beneficio hacia las agrupaciones de productores o cooperativas que sí serán priorizados para el otorgamiento de subvenciones por usar la marca de Castilla-La Mancha. Desde CECAM entendemos que estos beneficios no deben ir solo hacia estos colectivos, sino hacia el resto de productores agroalimentarios.

Insistimos en que la priorización no es para las agrupaciones de productores ni Cooperativas, si no que es para todos los Agentes Productores, no obstante hemos actualizando la definición. En cuanto a la identificación y beneficio es para aquellos los agentes productores que de manera voluntaria, identifiquen su producción o lugares donde se realiza la venta directa.

Recibe un cordial saludo y estamos a vuestra disposición para todas las aclaraciones que preciséis para la ejecución y puesta en marcha de este Decreto de Venta Directa que sin duda dará un impulso al sector primario y agroalimentario de Castilla La Mancha.

Atentamente,

Agapito Portillo Sánchez
Viceconsejero de Medio Rural



VICECONSEJERÍA DE MEDIO RURAL
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Pinar Matias Moreno, 4 - Toledo
Tel.: 925 26 52 69
vmr@jccm.es



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano
AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.